

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 15 de diciembre de 2017, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve la convocatoria para el curso escolar 2017/18 de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, específicos de educación especial o con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación, para facilitar la permanencia en el sistema educativo, mediante la prestación del servicio de comedor escolar para alumnas y alumnos escolarizados en estos centros.*

Examinadas las solicitudes de subvenciones presentadas al amparo de la Resolución de 10 de julio de 2017, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional por la que se efectúa, para el curso escolar 2017/18, la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, específicos de educación especial o con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación, para facilitar la permanencia en el sistema educativo, mediante la prestación del servicio de comedor escolar para alumnas y alumnos escolarizados en estos centros, se constatan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Orden de la Consejería de Educación, de 28 de julio de 2016, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, específicos de educación especial o con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación, para facilitar la permanencia en el sistema educativo, mediante la prestación del servicio de comedor escolar para alumnas y alumnos escolarizados en estos centros (BOJA núm. 149, de 4 de agosto de 2016), efectuándose la convocatoria para el curso escolar 2017/18 por Resolución de 10 de julio de 2017, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional (BOJA núm. 136, de 18 de julio de 2017).

Segundo. Con fecha 7 de noviembre de 2017 la Comisión Regional prevista en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras emite propuesta provisional de resolución, en la que se establecen, entre otros extremos, los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos beneficiarios provisionales y suplentes de las subvenciones según los criterios objetivos de valoración fijados en el apartado 12 del citado Cuadro Resumen, siendo publicada con igual fecha en la página web [www.juntadeandalucia.es/educacion](http://www.juntadeandalucia.es/educacion).

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado 15 del citado Cuadro Resumen, en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional, los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos beneficiarios provisionales y suplentes, utilizando el formulario Anexo II de la Resolución de 10 de julio de 2017, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, debían alegar lo que estimasen pertinente y presentar la documentación acreditativa de los datos consignados

en su solicitud para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración.

Cuarto. Finalizado el plazo de alegaciones y presentación de documentación, la Comisión Regional realiza el análisis de la misma, llevando a cabo una nueva comparación de las solicitudes y de la documentación, a fin de establecer la prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración fijados en el apartado 12 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, y realizando con fecha 24 de noviembre de 2017, la propuesta de resolución definitiva.

Quinto. La citada Resolución de 10 de julio de 2017, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, recoge una cuantía máxima a conceder en el marco de esta convocatoria que posteriormente ha sido objeto de un aumento sobrevenido, existiendo dotación presupuestaria para atender las solicitudes de subvención propuestas favorablemente hasta el importe de 1.541.445,02 euros, en el artículo 48 del programa presupuestario 31P en las anualidades 2017 y 2018.

Como consecuencia del referido aumento presupuestario se incorporan como beneficiarias la entidad titular del centro docente privado de educación especial «Virgen del Pilar» de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y la entidad titular del centro docente privado «Ave María Esparraguera» de Motril (Granada).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras de la Orden de la Consejería de Educación de 28 de julio de 2016, a la Secretaría General competente en materia de educación.

Segundo. La tramitación de las solicitudes de subvención a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, específicos de educación especial o con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación se rige, además de por lo dispuesto en la citada Orden de la Consejería de Educación, de 28 de julio de 2016, por la normativa general de aplicación en materia de subvenciones.

Tercero. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se resuelve en régimen de concurrencia competitiva, realizándose una comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración fijados y adjudicando, con el límite establecido en la convocatoria como crédito disponible, la subvención a aquellas que han tenido una mayor valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 2.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo y el artículo único de la Orden de la Consejería de Educación, de 28 de julio de 2016.

Cuarto. La Resolución de 10 de julio de 2017, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional por la que se efectúa, para el curso escolar 2017/18, la convocatoria de subvenciones, establecía en el resuelve cuarto.3 que el plazo de presentación de solicitudes sería desde el 1 al 15 de septiembre de 2017.

00128336

Quinto. En el apartado 13 del citado Cuadro Resumen de las bases reguladoras de la Orden de la Consejería de Educación, de 28 de julio de 2016, se establece que corresponde a la Comisión Regional, la evaluación de las solicitudes, la propuesta provisional de resolución, el análisis de las alegaciones y documentación presentada, así como la propuesta definitiva de resolución, que se realizó el 24 de noviembre de 2017.

Sexto. De acuerdo con lo previsto el apartado 4.a.2.º del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, específicos de educación especial o con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación, interesados en presentar su solicitud deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito de alta en el Registro de centros de la Consejería competente en materia de educación.

b) Estar acogido al régimen de concierto educativo.

c) Haber sido autorizado para la percepción de cantidades económicas como contraprestación de los servicios complementarios de comedor escolar en centros privados concertados de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 1996, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de percepciones por servicios complementarios en Centros Privados Concertados.

d) Informar, mediante declaración responsable de la persona titular del centro o, en su caso, de su representante legal, que el personal –tanto propio como subcontratado– que desarrolle tareas que impliquen contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia judicial firme por delito alguno contra la libertad e identidad sexual de los mismos, al disponer el centro de los correspondientes certificados negativos exigidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor (de conformidad con la Instrucción 1/2016, de la Secretaría General de la Administración Pública).

e) Tener en funcionamiento el servicio de comedor escolar con anterioridad a la respectiva convocatoria.

Séptimo. La cuantía de la subvención se ha establecido de acuerdo con los criterios recogidos en el apartado 5.a) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras y del coste diario de cada persona usuaria del servicio de comedor dispuesto para esta convocatoria en 4,38 euros, IVA incluido.

Octavo. La citada Resolución de 10 de julio de 2017, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, prevé la concesión de subvenciones por una cuantía superior a la consignada en el resuelve decimocuarto, si se produjera un aumento sobrevenido del límite del crédito disponible previsto en la misma.

Noveno. El artículo 17.4 del texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobado mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, establece que la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos en la propuesta provisional para la acreditación de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, implicará su desistimiento a la solicitud.

Teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional

**R E S U E L V E**

Primero. Conceder a los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos que han obtenido la puntuación suficiente y han acreditado el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias para obtener la condición de entidades beneficiarias, identificados en el Anexo I de esta Resolución por orden de puntuación y con expresión de la cuantía de la subvención concedida, las subvenciones para facilitar la permanencia en el sistema educativo, mediante la prestación del servicio de comedor escolar para alumnas y alumnos escolarizados en estos centros durante el curso escolar 2017/18.

El presupuesto aprobado para cada una de las entidades beneficiarias y que es objeto de subvención en esta Resolución corresponde con el aportado por las mismas, en función del importe solicitado y de acuerdo con lo recogido el fundamento de derecho séptimo.

Segundo. Considerar excluidas las peticiones de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, cuya relación se recoge en el Anexo II de esta Resolución, por no haber obtenido la puntuación suficiente para obtener la condición de beneficiarios.

Tercero. Considerar excluidas las peticiones de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, cuya relación se recoge en el Anexo III de esta Resolución, indicando la causa de la exclusión.

Cuarto. La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a los créditos ordinarios contemplados en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Educación, en el artículo 48 del programa presupuestario 31P.

La cuantía total máxima de las subvenciones es de 1.541.445,02 euros, de los que 1.001.939,28 euros corresponderán al ejercicio 2017 y 539.505,74 euros al ejercicio 2018.

Quinto. El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a las cuentas de las entidades beneficiarias, siempre que quede acreditado que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

El primer pago correspondiente al 65% del importe de la cantidad total concedida, se ordenará con carácter anticipado, con cargo al presupuesto del ejercicio económico 2017, librándose, en su caso, la cantidad restante que corresponda, una vez finalizada la actividad subvencionada, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos y tras la comprobación documental de su ejecución.

Sexto. Los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos beneficiarios de la subvención, quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 23 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, los centros subvencionados deberán prestar el servicio de comedor escolar en el propio centro y disponer del personal necesario para el funcionamiento del servicio y para la atención al alumnado usuario.

Séptimo. Las subvenciones concedidas habrán de ser justificadas en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de las actividades de comedor escolar

subvencionadas, mediante la presentación de los documentos a que se refiere el apartado 26.f) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del citado cuadro resumen, se podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, considerándose implícita la autorización para los centros que se hace constar en el Anexo I, siempre y cuando se realice de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 del texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015 por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Octavo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 28 del citado texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 27 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras.

Noveno. Disponer la publicación de esta resolución en la página web [www.juntadeandalucia.es/educacion](http://www.juntadeandalucia.es/educacion), en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2017, de 1 de octubre. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en la página web de la Consejería de Educación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa competente, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante este órgano, de conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 102.5 y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 2017.- El Secretario General, P.D. (Orden de 28.7), Manuel Alcalde Calderón.

ANEXO I: RELACIÓN DEFINITIVA DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS BENEFICIARIOS											
CÓDIGO	CENTRO DOCENTE PRIVADO	LOCALIDAD	CIF DE LA ENTIDAD TITULAR	BAREMACIÓN				IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	ANUALIDAD 2017	ANUALIDAD 2018	
				CRITERIO 1		CRITERIO 2	CRITERIO 3				TOTAL
				ALUMNADO USUARIO	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS				
29004110	CDP Misioneras Cruzadas de la Iglesia (*)	Málaga	R2900132H	207	10	10	0	20	147.785,58	96.060,63	51.724,95
41005919	CDP Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia. Blanca Paloma (*)	Sevilla	G23633266	140	10	10	0	20	108.991,92	70.844,75	38.147,17
18004239	CDP San José (*)	Granada	R1800122B	135	10	10	0	20	102.886,20	66.876,03	36.010,17
18004227	CDP Amor de Dios (*)	Granada	R1800161J	132	10	10	0	20	100.599,84	65.389,90	35.209,94
21001648	CDP Ciudad de los Niños	Huelva	G18029066	118	10	10	0	20	86.829,12	56.438,93	30.390,19
18010288	CDP Luisa de Marillac (*)	Granada	R1800719E	96	10	10	0	20	73.163,52	47.556,29	25.607,23
11006127	CDP Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Nuestra Señora del Buen Consejo de Las Lomas	Las Lomas	G23633266	156	10	0	10	20	120.690,90	78.449,09	42.241,81
18003776	CDP Ciudad de los Niños	Granada	G18029066	118	10	7	0	17	91.997,52	59.798,39	32.199,13
29010705	CDP Ciudad de los Niños	Málaga	G18029066	84	7	10	0	17	64.977,30	42.235,25	22.742,05
21001521	CDP La Hispanidad (*)	Huelva	F21010954	98	10	6	0	16	69.536,88	45.198,97	24.337,91
21001879	CDP Virgen de Belén (*)	Huelva	R2100045J	98	10	5	0	15	69.966,12	45.477,98	24.488,14
41006444	CDPEE Centro de Educación Especial San Pelayo	Sevilla	G41089244	141	10	1	4	15	22.921,52	14.898,99	8.022,53
11004386	CDPEE Mercedes Carbó	El Puerto de Santa María	G11014909	96	10	1	4	15	60.032,28	39.020,98	21.011,30
18004689	CDP Padre Poveda	Guadix	G28346807	90	8	6	0	14	46.778,40	30.405,96	16.372,44
11603130	CDPEE S.A.R. Infanta Doña Cristina	San Fernando	G11025095	77	7	1	6	14	49.896,96	32.433,02	17.463,94
18009316	CDP Santa Cristina (*)	Granada	F18015883	76	7	6	0	13	59.147,52	38.445,89	20.701,63
23002723	CDP Cardenal Spinola	Linares	G86992807	35	3	10	0	13	27.287,40	17.736,81	9.550,59
14001323	CDPEE María Montessori	Castro del Río	G14023774	30	2	1	10	13	18.711,36	12.162,38	6.548,98
18004203	CDP Escolapios Cartuja Luz Casanova (*)	Granada	R1800731J	70	6	6	0	12	53.655,00	34.875,75	18.779,25
14007106	CDPEE El Molinillo	Montilla	G14023774	15	0	1	10	11	11.694,60	7.601,49	4.093,11
18601126	CDP Arco Iris (*)	Motril	F18068049	49	3	6	0	9	38.176,08	24.814,45	13.361,63
41005737	CDPEE Doctor Sacristán	Sevilla	A41053083	44	3	3	3	9	27.287,40	17.736,81	9.550,59
41000946	CDPEE Angel Riviere (*)	Sevilla	G41568510	38	3	1	5	9	24.133,20	15.686,58	8.446,62
11005561	CDPEE Virgen del Pilar	Sanlúcar de Barrameda	G11020146	69	6	0	2	8	42.880,20	27.872,13	15.008,07
18007009	CDP Ave María Esparraguera (*)	Motril	G18618777	30	2	6	0	8	21.418,20	13.921,83	7.496,37

(\*) Se autoriza subcontratación

ANEXO II: RELACIÓN DEFINITIVA DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS NO SUBVENCIÓNABLES									
CÓDIGO	CENTRO DOCENTE PRIVADO	LOCALIDAD	CIF DE LA ENTIDAD TITULAR	BAREMACIÓN				TOTAL	
				CRITERIO 1		CRITERIO 2	CRITERIO 3		
				ALUMNADO USUARIO	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS		
18004811	CDPEE Ntra. Sra. de la Esperanza	Guadix	G18018853	16	1	2	4	7	
04008480	CDPEE Down Almería	Almería	G04130217	16	1	0	6	7	
14006916	CDPEE Ntra. Sra. del Rosario	Peñarroya-Pueblonuevo	G14023774	15	0	1	6	7	
41008441	CDPEE Maruja de Quinta	Utrera	G41044082	25	1	0	5	6	
14007787	CDPEE Manuel Benitez	Palma del Río	G14023774	9	0	0	6	6	
14002017	CDPEE María Montessori	Córdoba	G14023774	56	5	0	0	5	
23002814	CDP Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	Linares	G23633266	26	2	3	0	5	
11012450	CDPEE Pilar Varo	Rota	G11014909	22	1	1	0	2	
14002212	CDP Espinar	Córdoba	F14237119	19	1	0	0	1	

ANEXO III: RELACIÓN DE SOLICITUDES EXCLUIDAS				
CÓDIGO	CENTRO DOCENTE PRIVADO	LOCALIDAD	CIF DE LA ENTIDAD TITULAR	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
04602262	CDPEE Trade	Almería	G04138079	No ha presentado el Anexo II ni la documentación indicada en el apartado 15 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras (apartado décimo de la Resolución de 10 de julio de 2017).
11001211	CDPEE Instituto Psicopedagógico Constitución de 1812	Cádiz	G11009636	Ha presentado el Anexo II y la documentación indicada en el apartado 15 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras fuera del plazo establecido (apartado décimo de la Resolución de 10 de julio de 2017).
18003557	CDP Divino Maestro	Granada	R1800203J	No cumple los requisitos establecidos en el apartado 4.a).1º del Cuadro Resumen de las bases reguladoras.
18003983	CDPEE Santa Teresa de Jesús	Granada	G18014373	Ha presentado el Anexo II indicando que desiste de su solicitud.
21700472	CDP Virgen de Belén	Huelva	G21527197	No cumple el requisito establecido en el apartado 4.a).2º e) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras: "Tener en funcionamiento el servicio de comedor escolar con anterioridad a la respectiva convocatoria"(apartado quinto de la Resolución de 10 de julio de 2017).
41005634	CDP Nuestra Señora de las Mercedes	Sevilla	G41772518	No cumple los requisitos establecidos en el apartado 4.a).1º del Cuadro Resumen de las bases reguladoras.